



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220021000.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7.

DEMANDADO: DAYAN JOSE QUIROZ MENDEZ C.C. No. 1.129.487.319.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra DAYAN JOSE QUIROZ MENDEZ identificado con C.C. No. 1.129.487.319.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012 la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$21.809.674.84) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702027000139181, suscrito por la demandada el día 04 de agosto del 2016, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra DAYAN JOSE QUIROZ MENDEZ identificado con C.C No. 1.129.487.319.; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$21.481.875,81) M.L por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ 05702027000139181 suscrito por el demandado el día 04 de agosto del 2016; más el pago de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$327.799,01) por concepto del capital de las cuotas en mora no canceladas desde ABRIL 04 DE 2021 hasta DICIEMBRE 04 DE 2021; más el pago de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$4.144.200,11) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde ABRIL 04 DE 2021 hasta

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

DICIEMBRE 04 E 2021; más los intereses de mora del capital de las cuotas en mora e intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más \$665.147, por concepto del seguro de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el 04 de ABRIL 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000139181, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificado con C.C. No. 1.048.216.836. y T.P. No. 360.051 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 07 DE JUNIO de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 87 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--